

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00032 00 C-2**

En atención al escrito que antecede e integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, **secretaría**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P., en consonancia con el numeral 1° del artículo 101 ib., proceda a correr traslado de las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de TAX EXPRESS S.A.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4194fd796b0193fae96427ad6169a469e2f73d88e605bc6e2a797532b687dd**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00135 00.**

Una vez venza el término de traslado del llamamiento en garantía, secretaria ingrese inmediatamente el expediente para señalar fecha para audiencia inicial en el presente asunto (numeral 1° del art. 372 del CGP).

El apoderado de la parte demandante, estese a lo aquí dispuesto y en auto de esta misma fecha.

Notifíquese
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysf

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732b0ab2702640eecbbd99ded3f31b176070a7c1f465c4d9b1c28e1eeaf997d9**

Documento generado en 06/12/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00135 00. C-2**

En atención a lo previsto los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de llamamiento en garantía presentada por los demandados LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ TORRES y ALEJANDRO CORTÉS BERNAL respecto de ALLIANZ SEGUROS S.A. el Juzgado lo ADMITE.

Teniendo en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A., es parte en el proceso y se halla notificado al interior de este asunto, se le tiene enterado del presente auto de llamamiento en garantía, con la notificación por estado del mismo, advirtiéndole que el término para contestar su llamamiento (veinte días), se contara a partir de envío que la secretaría del juzgado realice del cuaderno y piezas procesales del llamamiento. Por Secretaría proceda de manera inmediata, y efectuado lo anterior, contabilícese el término.

Notifíquese
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysf

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7711be5bce94010e0fb953432ce3df8a70372194e6029f991302ff25bd6106f6**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00 521 00.**

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por el extremo actor y cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación de la presente actuación.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación, por desistimiento de las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: Sin costas

TERCERO: ARCHIVENSE, las presentes diligencias.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 7 de diciembre de 2023 La Sria. ANDREA LORENA PAEZ ARDILA</p>

YSL

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd253304709ec85e73ec07c1c27a5a2d784e068cbb52a23e338778fe831d839f**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00130 00.**

Mediante auto de 22 de junio de 2022, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de MARÍA DORIS FONSECA GUECHA contra ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S., por concepto de las obligaciones contenidas en Laudo Arbitral de fecha 30 de marzo de 2022 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados. Dicho auto se notificó al ejecutado de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no presentó medios de defensa.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00. Líquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para

que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ca1e03e9d541c9ca105b561cb6d719a12024bbec7e029aaa048e420b589242**

Documento generado en 06/12/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil Veintitrés

Radicado. **1100131030 25 2022 00159 000**

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 379 del C. G. del P., y en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento, convoca a las partes a audiencia concentrada “...*para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...*” prevista en la primera de las normas anotadas, la cual tendrá lugar el día cinco de febrero de 2024 a las tres de la tarde; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar, y se practicaran las pruebas solicitadas por los dos extremos del proceso.

En la audiencia igualmente se agotará la instrucción de acuerdo con las pruebas que a continuación decretan:

Pruebas.

A favor de la parte demandante: la prueba documental aportada con la demanda y al recorrer el escrito de excepciones de su contra parte.

Interrogatorio a la demandada CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO, que se practicará en la audiencia citada.

A favor de la parte demandada, la prueba documental aportada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio a MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, representante legal de la entidad demandante y/o quien haga sus veces, que, igual, se practicará en la audiencia citada.

De conformidad con el artículo 174 del CGP, por secretaria ofíciase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, para que remitan copia del 11001310300220180036300, y/o remitan el link del mismo.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

<p><u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 7 de diciembre de 2023</p> <p>ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cd30047f8fa1f16e5ce4d952b886812642691a3da8826d50696444776ebda5**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00234 00 C-1**

Se tiene notificada a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ como su apoderada judicial.

Téngase en cuenta que RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., JUAN ANDRÉS DÍAZ PEDREROS, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A contestón la demanda y formularon excepciones de mérito, defensas frente a las cuales se manifestó la parte actora.

Se precisa que, surtido el trámite pertinente respecto de los llamamientos en garantía formulados en este asunto, se dispondrá la continuación del trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc97a0dfb96bf6ba437a49220f07a0071cea65b224d4a765726a40fa8989e**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00234 00 C-2**

Como quiera que la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se encuentra notificada al interior del presente asunto, se tiene por enterada también del auto de fecha 24 de agosto de 2023, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado en su contra por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., con la notificación por estado de esta decisión.

No obstante, el término para contestar el llamamiento será por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), contados a partir del envío que realice la secretaria del juzgado de las piezas procesales de este cuaderno. Por lo tanto, secretaría proceda de inmediato al envío del expediente y efectuado lo anterior, contabilice el lapso respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0c5fd8765c480a50dae9622989ab53a62b9108d57978125f23771f7f63ee49**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00234 00 C-3**

Téngase en cuenta que el llamado en garantía JUAN ANDRÉS DÍAZ PEDREROS contestó el llamamiento efectuado por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y formuló excepciones de mérito, defensas frente a las cuales se pronunció la compañía llamante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11abdf38206773daaac05a9bd079b316bac0923ca4519e1b059f76c7b0af74c**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00234 00 C-4**

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el demandado JUAN ANDRÉS DÍAZ PEDREROS, a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, como quiera que la llamada ya se encuentra notificada al interior del presente asunto, se tiene por notificada por estado de la presente decisión. No obstante, el término para contestar el llamamiento será por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), contados a partir del envío que realice la secretaria del juzgado de las piezas procesales de este cuaderno. Por lo tanto, secretaría proceda de inmediato al envío del expediente y efectuado lo anterior, contabilice el lapso respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fb4051d17ebe2667a9478d72d05e62436921293a96db88fe68bd5184afaf3a**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00507 00.**

Por reunir las exigencias legales se **ADMITE** la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ BELTRÁN, DARÍO ANTONIO PARRA SANCHEZ, contra ORLANDO DE JESUS MONTOYA DUQUE, y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Se ordena el emplazamiento del demandado y demás personas indeterminadas., de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAVIER ENRIQUE CABRERA BARON como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado el 7 de diciembre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e704549ded12a3b14fbb5a95af87476c21368ec6aea64f6f4648ccf1ab4d1378**

Documento generado en 06/12/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2023 00 539 00.

Como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme fue requerido en auto de 23 de noviembre de 2023, con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, se rechaza la misma.

La parte interesada este a lo aquí resuelto y tenga en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa00881c9f4ef5c087f6d3ec4bcf9b882e022c0feb597cb0c54a0da4051f9f9c**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00568 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese el poder conferido a la apoderada judicial para impetrar la presente acción, dirigido a este estrado judicial, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 en caso de ser conferido por mensaje de datos, o en su defecto, bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P., como quiera que el mandato no se observa adosado.

2. Aporte la representación gráfica de las facturas electrónicas FE66, FE67, DFE-1 y DFE-2 relacionadas en los hechos *h* a *k*, y en las pretensiones que corresponden a los literales *o* a *v* del de la demanda, así como su trazabilidad y acreditación de recibido o aceptación por parte de la demandada, a efectos de ser tenidos como títulos ejecutivos. Lo anterior, toda vez que, pese a que fueron mencionadas en el acápite de pruebas, no fueron incorporadas.

3. Se le precisa que dichos documentos son necesarios para el ejercicio de la acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P; de no aportarlos, deberá excluir los hechos y las pretensiones que se relacionen con estos, y modificar la cuantía de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36160a536aa153af968630a6540bf5f8ea199c3d81057074c1f95cf8855cfc9a**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00572 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de HUMAR INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S., MARTHA MIREYA SANDOVAL GARCIA y HUMBERTO SÁNCHEZ SUAREZ., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOOMEVA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. PAGARÉ No. 2968263900

1.1. \$395.833.335,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente al que la obligación de hizo exigible, hasta que se efectuó su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.2. \$17.716.840,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré base de recaudo.

1.3. \$15.869.026,00, por concepto de otras obligaciones contenidos en el pagaré base de recaudo.

2. PAGARÉ No. 2968264600

2.1. \$26.663.383,00 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente al que la obligación de hizo exigible, hasta que se efectuó su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.2. \$1.193.409,00 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré base de recaudo.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ab95a0a3e85aeaa5c1b143c010b9c1fe3d18fc88f4e8e9c75fafd96af4ab85**

Documento generado en 06/12/2023 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>